

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESPACIOS PRIVADOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA QUE NO DISPONGAN DE LICENCIA AL EFECTO, Y DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS QUE, EN SU CASO, SIRVAN DE SOPORTE PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS

Las novedades normativas que afectan a la materia objeto de esta Resolución, así como, la experiencia acuñada por los servicios municipales encargados de la instrucción durante los últimos años de los expedientes de autorización de las actividades que, con carácter provisional y no permanente, se pretenden llevar a cabo en la vía pública o en espacios privados de concurrencia pública que no disponen de licencia al efecto, así como, de las instalaciones e infraestructuras que, en su caso, sirven de soporte para el desarrollo de las mismas, justifican, en tanto no se elabore la correspondiente ordenanza municipal al respecto, la actualización de las resoluciones que, hasta la fecha venían regulando este tipo autorizaciones en el municipio de Zamora,

Esta Resolución deja sin efecto y sustituye a las siguientes:

Resolución de 24 de marzo de 2014 relativa al PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE, CON CARÁCTER ESPORÁDICO, PROVISIONAL Y NO PERMANENTE SE PRETENDAN DESARROLLAR EN LA VÍA PÚBLICA O, EN SU CASO, EN ESPACIO PRIVADO DE CONCURRENCIA PÚBLICA, CON PERMISO DEL PROPIETARIO.

Resolución de 28 de marzo de 2014 para la AUTORIZACIÓN PARA EL MONTAJE DE INSTALACIONES PROVISIONALES O NO PERMANENTES EN LA VÍA PÚBLICA Ó EN ESPACIO PRIVADO CON PERMISO DEL PROPIETARIO —PARCELA, SOLAR, INMUEBLE, ETC.—, ABIERTO A PÚBLICA CONCURRENCIA PARA SERVIR DE SOPORTE A DETERMINADAS ACTIVIDADES EN DICHAS LOCALIZACIONES

NORMATIVA APLICABLE

- Normativa aplicable al uso especial de los bienes de dominio público:
 - Art. 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.374/1986, de 13 de junio
 - Arts. 91 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
 - Sección 1ª del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—.
- Normativa aplicable a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:
 - Arts. 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982
 - Sección 2ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora —.
- Normativa relativa a los espectáculos públicos y actividades recreativas:
 - Títulos II y III de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.
- Normativa relativa a las actuaciones en la vía pública:

- Sección 3ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora
- Sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el marco de la Estrategia de Lisboa, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior con el fin de crear un auténtico mercado interior de servicios, suprimiendo de forma prioritaria las barreras que obstaculizan las libertades de establecimiento y de prestación de servicios que se puedan eliminar rápidamente y, respecto de las demás, iniciando un proceso de evaluación, consulta y armonización complementaria que permita modernizar progresiva y coordinadamente los sistemas nacionales de regulación de las actividades de servicios.

El Estado, en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas en virtud del artículo 149.1 de la Constitución, llevó a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La propia Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio reconoce que la competencia de adaptación de la normativa existente a la Directiva 2006/123/CE y a la propia Ley corresponde a cada Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, el artículo primero.veinte de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó el art. 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

De conformidad con el punto 1 del mentado artículo 84.bis de la Ley 7/1985, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá por el Ayuntamiento a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, se ha considerado necesario su mantenimiento en el caso de determinadas actividades, como las reguladas en la presente Resolución, de conformidad con la propia Ley, en la medida que dichas actividades requieren del uso de suelo público, —y por tanto, implican un número de operadores limitado— y por razones de seguridad, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realicen las actividades, y estas razones no pueden salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

Por otra parte, y conforme al artículo 84.bis 2. las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de dichas actividades son susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico. A este respecto, el artículo 84.bis 2. de la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que, las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones,

Para las actividades e infraestructuras reguladas en esta Resolución —bien por resultar propiamente espectáculos públicos o actividades recreativas, bien por analogía en el resto—, el régimen de autorización a que hace referencia el párrafo anterior viene establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, modificada por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso

de las Actividades de Servicios en Castilla y León, promulgada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE y la adaptación a la Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

A este respecto, el artículo 11 de la mentada Ley 7/2006 especifica que, el establecimiento de instalaciones no permanentes estará sometido a autorización administrativa municipal, salvo que el Ayuntamiento sea el propietario de la instalación y organizador directo de la actividad y que, las instalaciones no permanentes deberán reunir las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el artículo 7.1 de dicha Ley, debiendo cumplir, además, los requisitos y condiciones que determinen los servicios técnicos municipales encargados de inspeccionar el montaje de las referidas instalaciones.

Las condiciones a que hace referencia el mentado artículo 7.1 de la Ley 7/2006 son las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- a) seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
- c) prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- f) accesibilidad y supresión de barreras.

Por otra parte, también resulta de aplicación para las instalaciones reguladas en la presente Resolución, el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuyo artículo 48.1 determina que, será precisa la licencia de la Alcaldía para la entrada en funcionamiento de las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y en general para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre, caballitos giratorios, carruseles, columpios, tiro al blanco y similares.

El artículo 48.2 del citado Reglamento prescribe que, en los supuestos en que las diversiones o recreos a que se refiere el párrafo anterior requieran del montaje de casetas, tablados, u otras construcciones o estructuras o de la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos potencialmente peligrosos, unos y otros habrán de ser reconocidos previamente por facultativo idóneo, que emitirá el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público, especialmente en el supuesto de que en ellos se expongan animales feroces o se utilicen armas.

Con base en estos antecedentes y fundamentación jurídica y, a propuesta del Servicio de Comercio, en virtud de las competencias que me asigna la vigente normativa sobre Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- OBJETO

Regular la autorización en el municipio de Zamora de aquellas actividades diversas que, con carácter esporádico, provisional y no permanente, se pretenda desarrollar en la vía pública o en

espacios privados —parcela, solar, inmueble—, pero de concurrencia pública y, del montaje de las instalaciones que, en su caso, hayan de servir de soporte para el desarrollo de las mismas.

SEGUNDO.- TIPO DE ACTIVIDADES

1.- Las actividades cuya autorización se regula por la presente Resolución son las siguientes:

- Actividades que requieren la ocupación provisional de la vía pública **de forma itinerante**, con o sin instalaciones —pasacalles, desfiles, venta de globos, campañas publicitarias, promocionales, divulgativas, solidarias, etc., mediante entrega de folletos en mano, megafonía, etc.—,
- Actividades que requieren la ocupación provisional de la vía pública **de forma fija**, que conlleven o no, el montaje de instalaciones —campañas publicitarias, promocionales, divulgativas, solidarias etc.; exposición de mercaderías o publicidad en expositores situados en la vía pública adheridos o en las inmediaciones de las fachadas comerciales, así como, cualquier otra actividad que suponga un aprovechamiento especial del dominio público municipal no contemplado expresamente en el articulado de las Ordenanzas Municipales.
- Toda clase de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Colocación de carteles en las farolas de determinadas calles de la ciudad o en los espacios que pueda habilitarse puntualmente al efecto (soportes, caballetes, etc.), así como, la colocación de pancartas.
- Utilización de las casetas municipales de la Calle de Santa Clara y Plaza de Castilla y León.
- Cualquier otro tipo de actividad análoga a las anteriores.

2.- La venta ambulante se registrará por los Decretos que, de acuerdo con la normativa básica estatal y de la comunidad de Castilla y León, en la materia, sean emitidos por esta Alcaldía, sin perjuicio de las puntuales remisiones que, en dichos Decretos se haga a la presente resolución o a la que, en su caso, la sustituya.

TERCERO.- INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS

En el caso de que las actividades a que viene referida la presente Resolución requieran instalaciones o infraestructuras para el ejercicio de las mismas, la autorización de la actividad estará supeditada a la obtención también de la correspondiente AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN PROVISIONAL O NO PERMANENTE que le sirva de soporte.

CUARTO.- ACTIVIDADES EXCEPTUADAS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana y de las normas técnicas y de seguridad que deben cumplir los establecimientos en que se realicen y sus instalaciones, quedan **EXCEPTUADOS** del ámbito de aplicación de esta Resolución, la autorización del ejercicio de las siguientes actividades:

- ✓ LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE CELEBREN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMPARADOS POR LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE APERTURA Y ACTIVIDAD, de conformidad con los Títulos II y III de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.
- ✓ LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS, JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CAZA Y PESCA.

- ✓ Los LANZAMIENTOS DE COHETES, la realización de SALVAS CON BOMBAS, así como cualesquiera otras actividades que impliquen el uso de ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, tanto los que, por su pequeña entidad no constituyan espectáculos públicos por si mismos ni estén sujetos a autorización administrativa alguna, como los que por su mayor entidad si lo estén, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

De la instrucción de los expedientes para la autorización de actividades que impliquen el uso de ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, se encargará la Policía Municipal, que tramitará el procedimiento de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y velará por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de orden público y seguridad ciudadana.

QUINTO.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN.

El ejercicio de cualquier actividad que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial del mismo, está sujeto a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto.

La autorización para la realización de las actividades reguladas en esta Resolución tendrá una vigencia máxima de CUATRO MESES.

SEXTO.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.

Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

- a) El ofrecimiento de juegos, a practicar en la propia vía pública, que impliquen apuestas con dinero o bienes, por los transeúntes.
- b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
- d) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

SÉPTIMO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Salvo que el Ayuntamiento de Zamora sea el propietario de la instalación no permanente y organizador directo de la actividad, la solicitud deberá formularse por la persona física o jurídica que vaya a llevar a cabo la actividad, siempre que cuente con plena capacidad jurídica y de obrar y constituida, en su caso, conforme a derecho, con una **antelación no inferior a 20 días** a la fecha propuesta para el inicio de la actividad.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en los términos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y acompañada de los siguientes documentos:

1) SI EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA: N.I.F. / C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios. Los solicitantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. Por otra parte, deberá acreditarse en su caso, la representación del solicitante, salvo cuando el solicitante sea otra Administración Pública, en cuyo caso, se considerará acreditada la actuación en nombre y representación de la misma mediante el escrito de solicitud en el que figure la firma del cargo o, en su caso, el funcionario público que corresponda.

2) SI NO ES PERSONA FÍSICA: COPIA DE LOS ESTATUTOS Y/O ESCRITURAS que acrediten los fines de la misma, y su inscripción, en su caso, en el Registro correspondiente, siempre y cuando no los hubiese presentado con anterioridad en el Ayuntamiento de Zamora, como Administración actuante, de conformidad con el Art. 35.f) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) MEMORIA EXPLICATIVA de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.

4) DOCUMENTACIÓN GRÁFICA ilustrativa de las características técnicas y estéticas del puesto o instalación, en su caso.

5) INDICACIÓN DE LA DE LA UBICACIÓN donde pretende desarrollar la actividad, es decir, en qué vía pública o espacio privado —parcela, solar, inmueble, etc.—, aportando plano ilustrativo de la situación, con descripción suficiente que permita su identificación exacta.

6) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL en vigor, por un capital mínimo de 100.000 euros, durante el tiempo en que permanezca autorizada la actividad, que deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada. Asimismo, cuando la actividad o espectáculo autorizado se celebre en un establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento público o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éste.

EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Podrá solicitarse ante el Ayuntamiento de Zamora la exención de presentar este seguro, cuando la actividad no conlleve instalación o, esta resulte de tal sencillez que consista simplemente en una mesa o soporte sencillo, sin toldos, barras por encima del tablero ni tomas de agua, electricidad u otro tipo de energía y la actividad no incluya la expendición de comida y/o bebida, no intervengan animales, no incluya ningún tipo de venta, transacción comercial o entrega de bienes susceptibles de causar responsabilidad al distribuidor y no altere de ninguna forma el normal transcurrir del orden público y la tranquilidad ciudadana. En todos los demás casos deberá procederse a su presentación.

El Ayuntamiento de Zamora, previa valoración de las circunstancias concurrentes determinará si procede o no a la exención de este requisito.

7) CERTIFICADO DE NO TENER DEUDAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

8) CARTA DE PAGO acreditativa del abono de las correspondientes tasas municipales —en caso de instalación no permanente en terreno municipal o uso de espacio abierto—, quedando exceptuado este requisito, en aquellas actividades, bien promovidas, patrocinadas o encomendadas por el propio Ayuntamiento de Zamora, o bien, aquellas solicitadas por otras Administraciones Públicas, organizaciones privadas, ONGS, etc., cuyo motivo para la realización de la actividad, sea valorado como de interés público por este Consistorio, en cuyo caso, reservará para sí mismo el espacio de dominio público en el que se autoriza la celebración del evento.

9) **CUANDO CONLLEVE EL ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO**, en su caso, deberán acreditarse las características del mismo y documentación al respecto.

10) **PERMISO DEL PROPIETARIO DEL ESPACIO PRIVADO** en el que se lleve a cabo la actividad de que se trate, en su caso.

11) **AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL O DIRECCIÓN GRAL. COMPETENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, cuando se trate los espectáculos contemplados en el artículo 14 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

12) **DECLARACIÓN RESPONSABLE** comprensiva de las siguientes manifestaciones:

- QUE SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS exigidos para el ejercicio de la actividad
- QUE SE ESTÁ EN POSESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA A PARTIR DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD.
- QUE SE MANTENDRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL, ECONÓMICA O ARTÍSTICA, ADEMÁS:

- ESTAR DADO DE ALTA EN EL EPÍGRAFE CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DE LAS COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- QUE SE DISPONE DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO, aquellos solicitantes procedentes de terceros países.
- QUE SE REUNEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVA REGULADORA DEL PRODUCTO O PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA ACTIVIDAD, en el caso de que la actividad conlleve la entrega, expendición, distribución, venta, etc. de cualquier tipo de productos.

OCTAVO.- INFORMES QUE DEBERÁN OBRAR EN EL EXPEDIENTE

A) INFORME DE VIALIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Tras la presentación de la solicitud y de la documentación que corresponda, el Dpto. de la Policía Municipal procederá, en lo que, a sus competencias afectare, a emitir **INFORME DE VIALIDAD**, en relación con la ubicación donde pretenda realizarse la actividad y, en su caso, el montaje de la instalación e infraestructura que sirva de soporte al desarrollo de la misma.

B) INFORME DEL DPTO. MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO.

Si la actividad pretendiera desarrollarse en el Bosque de Valorio o sus inmediaciones, riberas y zonas adyacentes de los ríos que discurren por el término municipal, así como, en otros espacios especialmente protegidos, el Dpto. de Medio Ambiente procederá a emitir el correspondiente **INFORME TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE**, en lo que, a sus competencias afectare, en relación con la ubicación donde se solicite realizar la actividad y el montaje de la instalación que le sirva de soporte, en su caso.

C) OTROS INFORMES TÉCNICOS, EN SU CASO.

Cuando la actividad que pretenda desarrollarse afecte a materias de índole especialmente técnica o sobre cuya autorización deban pronunciarse otras Administraciones Públicas o, si las circunstancias concurrentes así lo aconsejaren, se incorporarán al expediente los **INFORMES TÉCNICOS** que procedan.

NOVENO.- AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DE LA ACTIVIDAD

A) AUTORIZACIÓN PARA EL MONTAJE DE LA INSTALACIÓN

Tras la emisión favorable de los informes que resultaren pertinentes, la Concejalía encargada de instruir el expediente emitirá y hará llegar al interesado la correspondiente tarjeta de **AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACION**, que habilitará al mismo para proceder al montaje de la instalación no permanente, bien en suelo público —en cuyo caso llevará implícita la autorización de “uso común especial” del dominio público que se conceda al efecto—, bien en espacio privado pero de concurrencia pública, con permiso del propietario, donde se pretenda llevar a cabo la actividad a cuyo soporte físico se destina la instalación cuyo montaje se autoriza.

Si por razones ajenas al interesado, alguna documentación “NO ESENCIAL”, no hubiera podido ser presentada en tiempo y forma, podrá expedirse la correspondiente tarjeta de AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE LA INSTALACIÓN, previa valoración de las circunstancias concurrentes por la Concejalía encargada de la gestión del expediente, con el compromiso y la obligación por parte del interesado de dar cumplimiento al requisito de que se trate en cuanto las circunstancias así lo permitan, so pena en caso contrario de la caducidad inmediata de la autorización concedida.

B) INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Zamora vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades e instalaciones autorizadas.

Para lo cual, una vez emitida la “*autorización de la instalación*” y, antes de proceder al inicio de la actividad, la concejalía que instruya el procedimiento procederá a comunicar los datos a los Servicios Técnicos de “Policía Municipal”, “Obras Públicas y Mantenimiento”, “Salud Pública” y “otros que, en su caso, pudieren resultar competentes por razón de la materia”, para que cada uno de ellos, en función de la actividad y/o instalación de que se trate, valore y decida bajo su responsabilidad, la necesidad y pertinencia de girar visita de **INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**, a efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- Solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- Protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- Accesibilidad y supresión de barreras.

Dichos Servicios Técnicos, podrán exigir en cualquier momento la presentación de aquellos certificados, suscritos por técnicos competentes, o documentos que acrediten el mantenimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

De conformidad con el artículo 48.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el caso del montaje de casetas, tableros, u otras construcciones o estructuras o de la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos potencialmente peligrosos, unos y otros habrán de ser reconocidos previamente por facultativo idóneo, que emitirá el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público.

Practicada la correspondiente actuación inspectora, los funcionarios habilitados para el desarrollo de la misma levantarán la correspondiente Acta, en los términos contenidos en el artículo 29 de la mentada Ley 7/2006, una de cuyas copias se entregará al interesado o persona ante quien se actúe, que podrá hacer constar su conformidad o su disconformidad respecto del contenido.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, los funcionarios, debidamente acreditados, que formen parte de los Servicios Técnicos Municipales que realicen la inspección, podrán adoptar las medidas provisionales que, por razones de urgencia vienen contempladas en el artículo 20 del mentado texto legislativo.

Salvo que se adopte por los Servicios Técnicos Municipales encargados de realizar la inspección, alguna de las medidas provisionales que por razones de urgencia vienen contempladas en el artículo 31 de la Ley 7/2006, se entregará al autorizado la correspondiente tarjeta de **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD**, que habilitará al mismo para el ejercicio pacífico de la misma, en los términos expresados en la autorización.

La autorización definirá el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo la misma y, en su caso, los productos autorizados que se entreguen, expendan, distribuyan o vendan.

DÉCIMO.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

1. La licencia o autorización de utilización especial del dominio público municipal, se otorgará, en su caso, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, esto es, "a precario", pudiendo producirse la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio del emplazamiento exacto que figure en el informe de vialidad, este queda supeditado a los cambios puntuales que pueda indicar la Concejalía encargada de instruir el expediente o la Policía Municipal por razones de interés público, quien vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular y las medidas de seguridad exigidas, en su caso, para la instalación, debiendo responder el autorizado ante el Excmo. Ayuntamiento en los términos fijados en el art. 24.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, caso de que se produzcan los supuestos que contempla.

3. La autorización o licencia municipal implica la obligación del autorizado de conservar y mantener la zona pública en la que se llevará a cabo el montaje de la instalación autorizada, en su caso, y su entorno, en las debidas condiciones de limpieza y ornato, quedando expresamente prohibido verter líquidos abrasivos o tirar objetos que puedan provocar incendios o cualquier otro daño a la vía pública.

El autorizado será responsable de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como de utilizar el bien objeto de uso común especial según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

4. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

5. La comprobación, en su caso, de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos o de la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

UNDÉCIMO.- CRITERIOS DETERMINANTES DE LA AUTORIZACIÓN

1. La concesión de las autorizaciones se otorgará de forma discrecional, pero justificada por el Sr. Concejäl Delegado del Área encargada de instruir el expediente, atendiendo a criterios tales como la salvaguarda y conservación de los intereses públicos, el posible carácter institucional o benéfico-social de la actividad solicitada, la potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos, el beneficio cultural, económico o promocional para la ciudad que pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de los ciudadanos, así como, la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados. En todo caso ha de primar el interés general sobre el particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.

2.- No se otorgará, con carácter general, autorización para el ejercicio de cualquier actividad que potencialmente pudiera repercutir negativamente en la limpieza u ornato de la vía pública o dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones o elementos que lo componen.

Asimismo, no se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando sea posible.

3.- Con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones reguladas en la presente resolución, queda prohibida la ocupación del dominio público anejo a los distintos establecimientos comerciales por parte de los titulares de los mismos, mediante cualquier elemento, instalación o artilugio, sea de carácter promocional u ornamental sin contar con la pertinente autorización, con independencia de la actividad que en el establecimiento se desarrolle.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen la materia en cuestión.

5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de la calzada, será preceptivo y vinculante el informe evacuado por la Policía Municipal de Zamora. Asimismo, tendrá este carácter el informe evacuado por los Servicios competentes, en lo que se refiere a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad y salud públicas.

El Sr. Concejäl Delegado del Área encargada de instruir el expediente decidirá según las directrices expuestas en la presente Resolución, para cada solicitud concreta que se presente, sobre la oportunidad y procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento de autorización, así como, en su caso, de la concreción y determinación de las fechas y lugares de ubicación en que pueda hacerse efectiva la misma, realizando cuantas gestiones sean necesarias para llevarla a cumplido efecto.

DUODÉCIMO.- CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Decreto quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1.- En ningún caso se cortará la circulación rodada, ni se invadirán aceras o calzadas. La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y hora de comienzo de la ocupación.

2.- Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los Agentes de la Policía Municipal de Zamora.

3.- Los autorizados serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin, sin perjuicio de la exención determinada en este Decreto, se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores, participantes y público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.

4.- Se comprobará en la descarga de cualquier de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera.

5.- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, se aportará certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente, si así fuera preceptivo, sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deben reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.

6.- Los solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.

7.- Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjeran desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.

8.- Durante la celebración de los actos se habilitará zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.

9.- Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen del sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de 35 db(A), por lo que no podrá utilizarse sistemas de amplificación de la voz. Se respetará en todo caso el horario de finalización de las actividades programadas.

10.- Se mantendrá en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado, así como, la parte de la vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos autorizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplir dicha obligación, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

11.- La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

12.- Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del seguro de responsabilidad civil a que hace referencia esta resolución.

Efectos del silencio: Desestimatorio

DUODÉCIMO.- SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES INTERVINIENTES

Sin agotar la lista, que podría extenderse en caso necesario a otras secciones o servicios de este Ayuntamiento, los departamentos municipales de “Salud Pública”, “Obras Públicas y Mantenimiento” y “Policía Municipal” designarán los Servicios Técnicos Municipales correspondientes a sus departamentos encargados de realizar, en cuanto a sus competencias afectare, la inspección de las actividades e instalaciones cuya autorización se regula en esta Resolución.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa, en Zamora, a diecisiete de marzo de dos mil quince, de lo yo, el Secretario, certifico.

E/